

ORDENANZA REGULADORA DE LA SEGURIDAD Y DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

BOP nº 161 DE 22 DE AGOSTO DE 2012.

PREÁMBULO.

En aplicación del principio de Autonomía Local que la Constitución Española de 1978 garantiza a todo Ayuntamiento, el Ayuntamiento de Carrascal de Barregas ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adopta la presente Ordenanza con el fin de fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el municipio y establecer una adecuada regulación normativa que impulse las actividades que desarrollen las personas físicas y jurídicas, ya sean residentes o no en el municipio, en todos los espacios que tenga naturaleza o trascendencia pública y no meramente privada, contribuyendo al desarrollo del civismo y la tolerancia, así como el respeto a los demás y el propio ciudadano de los bienes públicos y comunes, con especial referencia al medio ambiente.

Asimismo, el objetivo primordial de esta Ordenanza es preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y formas de vida diversas.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.

La ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

La presente Ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y Bandos.

Asimismo, esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 2. Finalidad y Objeto.

Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el Municipio de Carrascal de Barregas (Salamanca).

La presente Ordenanza tiene por objeto ordenar aspectos básicos de la actividad ciudadana, que garanticen el normal funcionamiento de la vida social del Municipio y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, el respeto al medio ambiente y la salud pública, en concreto:

1. Regular la actuación municipal para la convivencia en comunidad.
2. Regular la actuación municipal respecto a la venta y consumo de bebidas alcohólicas y todo tipo de sustancias prohibidas por la Ley y normas que la desarrollen en la vía pública.
3. Regular la actuación municipal respecto a la emisión de ruidos y vibraciones realizada en la comunidad.

Asimismo esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de Carrascal de Barregas frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos que puedan ser objeto de sanción ante las conductas incívicas, así como la reparación de los daños causados.

ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Carrascal de Barregas (Salamanca). La Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos del municipio (calles, vías de circulación, aceras, plazas, espacios verdes, aparcamientos,..., así como construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquellos).

Se aplicará a todas las personas que estén o se encuentren en todo el término municipal de Carrascal de Barregas (Salamanca), sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.

ARTÍCULO 4. Derechos.

Los derechos de los vecinos del término municipal son los siguientes:

- Derecho a la protección de su persona y sus bienes.
- Utilizar los servicios públicos municipales y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las Normas aplicables.
- Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración Municipal de todos los expedientes y documentación municipal.
- Pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.
- Exigir la prestación y el establecimiento de un servicio público, siempre y cuando quede claro el interés general.
- Aquellos otros derechos atribuidos por la Ley.

Todo ello sin perjuicio de todos los derechos que les hayan sido o les pudieran ser reconocidos por la Constitución Española de 1978, las leyes y el resto de Ordenamiento Jurídico.

ARTÍCULO 5. Obligaciones.

Los vecinos del término municipal de Carrascal de Barregas y quienes desarrollen en él las actividades que la presente Ordenanza regula deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza y en los Bandos que, en uso de sus atribuciones, pudiera publicar la Alcaldía. El desconocimiento del contenido de esta Ordenanza y de los Bandos municipales no eximirá de su observancia y cumplimiento.

En todo caso están obligados a :

- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos, entendiendo por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes y mobiliario urbano, así como de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.

-Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.

-Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo que se prevea en las leyes y, en su caso, cuando los órganos de gobierno y la Administración Municipal soliciten la colaboración de los vecinos con carácter voluntario.

-Cuando algún propietario instale en su propiedad algún tipo de propaganda o publicidad previamente deberá obtener licencia o autorización municipal para su instalación, el no hacerlo supondrá un hecho sancionable.

-Todo propietario deberá mantener su propiedad limpia y sin escombros o restos de cualquier tipo, ya sean vegetales, voluminosos, papel o vidrio.

TÍTULO II. ORNATO PÚBLICO Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

CAPÍTULO I. ORNATO PÚBLICO.

ARTÍCULO 6. Objeto.

Constituye objeto del presente capítulo la regulación del uso común de todos los elementos calificados como de uso y disfrute común, y en particular, de las plazas, calles, avenidas, paseos, parques, jardines, fuentes y estanques, puentes, Casa Consistorial, mercados, lonjas, hospitales, museos, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, centros culturales, centros juveniles, colegios públicos, consultorio médico, centro educación infantil polideportivo, todo tipo de mobiliario tanto ornamentales como informativos y demás bienes que tengan carácter público en nuestro municipio.

ARTÍCULO 7. Obligaciones.

Los vecinos del término municipal de Carrascal de Barregas y quienes desarrollen en él las actividades que la presente Ordenanza regula tienen, en relación con la materia regulada en el presente capítulo, las obligaciones de:

-Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos entendiendo por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes y del mobiliario urbano, así como de los locales municipales y de las dependencias oficiales radicadas en el término municipal.

-Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en locales municipales y dependencias oficiales.

-Abstenerse de realizar en la vía pública cualquier actividad que sea susceptible de causar daños a personas o bienes públicos o privados, y en especial, el maltrato o deterioro de elementos de uso común, tales como el mobiliario urbano (bancos, papeleras, farolas, contenedores), la tala o corta de árboles y plantas de los jardines y parques públicos, o el tronchado de las ramas, así como el pintado o grafiado de paredes y fachadas, públicas o privadas, con cualquier tipo de simbología y materiales, sin el previo permiso de sus propietarios.

-No arrojar papeles, desperdicios y otros residuos de semejante naturaleza a la vía pública, así como restos orgánicos que comprometan la salubridad pública.

-No colocar anuncios, rótulos, elementos publicitarios sin la correspondiente autorización.

-No permitir o consentir que cualquier animal de compañía que sea de su propiedad o bajo su custodia temporal defaque en terrenos de uso o disfrute público, o que permitiéndolo no recoja dichos excrementos o bien con su actitud descontrolada dañe bienes tanto municipales como particulares.

-No invadir la vía o terreno de uso público con cualquier tipo de material vegetal, que impida el tránsito correcto tanto de viandantes como de vehículos.

CAPÍTULO II. REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

ARTÍCULO 8. Establecimientos Públicos.

Los propietarios de los establecimientos abiertos al público, y en su defecto, los titulares de la actividad que en ellos se desarrolle, deberán evitar en la medida de lo posible las actuaciones que vayan o puedan ir en perjuicio del resto de personas, así como todos aquellos otros actos que puedan calificarse como incívicos o molestos. Y si por razones a ellos no imputables, no pudieran evitarlos, deberán avisar a la policía local o autoridad competente para que éstas puedan mantener el orden público.

ARTÍCULO 9. Establecimientos de Ocio.

En todos los establecimientos de ocio es obligatorio disponer, como mínimo, de una persona encargada de velar por la seguridad, el orden y el buen funcionamiento en el interior y en el exterior del establecimiento.

Tienen la consideración de establecimientos de ocio aquellos ámbitos en los que la contaminación acústica rebasa en decibelios los niveles permitidos tanto en su interior como en su exterior, independientemente de la licencia fiscal que tenga para el ejercicio de su actividad.

La responsabilidad administrativa que se pueda derivar de las alteraciones del orden público producidas por personal que entren o salgan de estos establecimientos recaerán sobre el titular de la licencia municipal, siempre que no haya adoptado en cada supuesto las medidas establecidas en la presente Ordenanza y normativa concordante.

El servicio de orden del establecimiento será responsable de advertir al público de los posibles incumplimientos de sus deberes cívicos, como la producción de ruidos, la obstrucción de las salidas de emergencia y el tránsito de vehículos y otros similares. En el supuesto que sus recomendaciones no fueran atendidas, deberá avisar inmediatamente a los servicios de orden público que correspondan.

ARTÍCULO 10. Limitaciones en la Convivencia Ciudadana.

Por razón de la conservación y, más aún, de un mejor desarrollo de la convivencia cívica y social queda prohibido:

- Acceder a los locales y dependencias municipales, fuera del horario establecido.
- Llevar animales sin las pertinentes medidas de seguridad.
- Hacer fuego fuera de los lugares habilitados para ello y/o arrojar elementos incandescentes.
- Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Carrascal de Barregas fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas.
- Consumir bebidas alcohólicas y todo tipo de sustancias prohibidas en las vías públicas.
- Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.

- Arrojar a la vía pública papeles.
- Defecar y orinar fuera de recintos o instalaciones, públicos o privados, destinados a tal fin (y, muy especialmente, en la vía pública, aceras, calles, plazas, parques y jardines, etc...).
- Arrojar aguas sucias a la vía pública.
- Limpieza y lavado de vehículos en las vías públicas.
- Estacionamiento de caravanas y autocaravanas en las vías públicas, salvo cuando cuenten con autorización municipal.
- Estacionamiento de vehículos en las vías públicas que superen los 3.500 kilos.
- Estacionamiento de vehículos con el fin de publicitar marcas o empresas rotuladas en los mismos, en un periodo de dos días seguidos y que no se encuentren dados de alta en el Impuesto de Circulación de Vehículos de Carrascal de Barregas (Salamanca).
- La defecación de animales de compañía en terrenos de uso público sin distinción, debiendo su propietario o persona que esté encargada de su custodia a la retirada y recogida.
- Circulación de vehículos con tonelaje superior a $_ Tm$ salvo que previamente hubieran sido autorizados de forma expresa.
- Circular con vehículos de tracción mecánica por zonas peatonales excepto vehículos autorizados.
- La venta o exposición de vehículos en la vía pública queda terminantemente prohibida salvo que sea previamente autorizada por el Ayuntamiento.

TÍTULO III. VÍA PÚBLICA Y JARDINES.

CAPÍTULO I. UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 11. Utilización de la Vía Pública.

Se entiende por utilización de la vía pública a los efectos de esta Ordenanza el uso o aprovechamiento que toda persona física o jurídica pueda hacer en ella.

Se prohíbe expresamente:

- Utilizar la vía pública como un lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios sin perjuicio de las excepciones, establecidas en la Ordenanza sobre utilización de la vía pública.
- Colocar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares, sin

perjuicio de las excepciones establecidas en la Ordenanza sobre utilización de la vía pública.

ARTÍCULO 12. Utilización de Bienes de Dominio Público.

En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

- Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de manera que el uso de unos no impida el de los demás.
- Uso general, cuando concurren circunstancias singulares.
- Especial, si concurren circunstancias de este tipo por su peligrosidad, intensidad u otras análogas.
- Uso privativo, es el constituido por la ocupación directa o inmediata por un particular de una parcela del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por parte de otros.

ARTÍCULO 13. Uso, Aprovechamiento y Disfrute de la Vía Pública.

El uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública tiene en principio el carácter de uso común general, ejercido libremente por todos los ciudadanos, y en las demás disposiciones legales.

Las actividades, ocupaciones o aprovechamientos que impliquen una utilización común especial de la vía pública estarán sujetas a licencia municipal previa.

Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con la finalidad siguiente:

- Para la venta no sedentaria.
- Para instalaciones de masas y sillas en bares y terrazas.
- Para la colocación de contenedores de escombros de obras y derribos.
- Para la colocación de vallas, carteles o anuncios publicitarios o de propaganda.

Podrá autorizarse la colocación de terrazas en la vía pública a los establecimientos que así lo soliciten, y observen todos los requisitos y condiciones establecidos en la Ordenanza sobre utilización de la vía pública y en la norma técnica sobre terrazas en la vía pública.

ARTÍCULO 14. Venta Ambulante o No Sedentaria.

A los efectos de esta Ordenanza, se considerará venta ambulante o no sedentaria la que realicen los comerciantes fuera de un establecimiento comercial,

de manera habitual, ocasional, periódica o continuada, en los recintos, perímetros o lugares debidamente autorizados, y en instalaciones comerciales desmontables o transportables. Este tipo de venta requerirá autorización municipal, que se otorgará con la acreditación previa del cumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Se establecen las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- Venta no sedentaria en mercados públicos: aquella que se autorice en lugares establecidos, con una periodicidad habitual determinada.
- Venta no sedentaria en mercados ocasionales: aquella que se autorice en mercados esporádicos que se hagan con motivo de fiestas o acontecimientos populares.

No se permite la venta de productos alimenticios y de animales, ni de los productos que prohíban explícitamente las leyes

ARTÍCULO 15. Uso Privativo de la Vía Pública.

La ocupación de la vía pública en régimen de uso privativo podrá ser autorizada bien por licencia, bien por concesión administrativa. Se autorizará por licencia cuando no comporte la transformación o la modificación del dominio público, y por concesión administrativa cuando comporte dicha transformación o modificación.

Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con carácter de uso privativo para la instalación de:

- Quioscos permanentes o temporales.
- Aparatos estáticos anunciadores y publicitarios iluminados.
- Carteles publicitarios.
- Relojes – termómetros iluminados.
- Otras instalaciones u objetos que en cada momento determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE ESPACIOS VERDES Y PAISAJE URBANO.

ARTÍCULO 16. Disposiciones Generales.

Es objeto de regulación en el presente título la defensa y protección de los espacios vegetales y las plantaciones efectuadas sobre estos espacios y su entorno, tanto si son de titularidad pública como privada, y con independencia de que la propiedad sea municipal, provincial o de otras administraciones, siempre que están

en el término municipal de Carrascal de Barregas y reconocidas como zona verde o estén afectadas por planeamiento urbanístico.

ARTÍCULO 17. Conservación, Defensa y Protección del Arbolado Urbano.

Las acciones necesarias en relación con el arbolado urbano son competencia del Ayuntamiento quien deberá autorizar expresamente cualquier acción que con aquel objeto desarrollen los particulares.

Los propietarios de tierras donde haya árboles, contiguos a la vía pública procederán a su mantenimiento de forma que no ocupen la citada vía, o comporten riesgo para los viandantes. Este incumplimiento facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios, por cuenta del propietario obligado.

ARTÍCULO 18. Parques, Jardines y Plazas.

Los ciudadanos deberán respetar las instalaciones formadas por patrimonio vegetal, así como los parques, jardines, plazas y similares, como por ejemplo juegos, bancos o farolas.

TÍTULO IV. MEDIO AMBIENTE.

CAPÍTULO I. RUIDOS.

ARTÍCULO 19. Ruidos Domésticos.

Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y evitar la producción de ruidos domésticos que alteren la normal convivencia. Por este motivo se establecen las prevenciones siguientes:

- No están permitidos los ruidos que provengan de comportamientos no controlados de los animales de compañía fuera de los horarios indicados, ni que dentro de estos horarios sean causa de molestia para los convecinos o colindantes.
- No está permitido cualquier otro tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las casas, en especial en el periodo de tiempo comprendido desde las doce horas de la noche hasta las ocho horas de la mañana, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter

doméstico, cambio de muebles, aparatos electrodomésticos u otras causas, que en cualquier caso no deberán superar los 30 dB en el punto de recepción.

Los vecinos procurarán, desde las once horas de la noche hasta las ocho horas de la mañana, no dejar en los patios, terrazas, galerías, balcones y otros espacios abiertos o cerrados, animales que con sus sonidos, alteren el descanso de los vecinos. A cualquier hora deberán ser retirados por sus propietarios o encargados cuando, de manera evidente, ocasionen molestias a los vecinos.

ARTÍCULO 20. Ruidos Producidos por Actividades Industriales y Comerciales.

La emisión de ruidos y vibraciones derivados del ejercicio de la industria, y actividades en general, ya sean comerciales, profesionales, o de cualquier tipo, no podrá, en ningún caso sobrepasar los niveles máximos, ni en horario establecido en la preceptiva licencia municipal ni en la legislación específica que regula esta materia.

ARTÍCULO 21. Actividad en la Vía Pública.

Las fiestas, verbenas y otras formas de manifestación popular deberán comunicarse a la Administración Municipal, para que esta pueda disponer las medidas necesarias para su correcto desarrollo. En todo caso deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- La solicitud de autorización o comunicación, en la cual se hará constar la hora de inicio y de finalización de la fiesta o el acto, deberá formularse con la misma antelación que la legislación vigente señala para solicitar la autorización gubernativa o autonómica, según corresponda.
- La Alcaldía, en atención a la posible incidencia por ruidos, o cualquier otra alteración de la convivencia ciudadana, podrá recomendar la adopción de medidas a fin de reducir las molestias que se puedan ocasionar.

CAPÍTULO II. RESIDUOS.

ARTÍCULO 22. Concepto de Residuos.

Se definen como desechos y residuos sólidos urbanos los siguientes:

- Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.
- Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Escombros y restos de obras.
- Residuos biológicos y/o sanitarios, incluyendo los animales muertos, y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.
- Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.
- Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente sustratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie.

ARTÍCULO 23. Regulación de los Residuos.

Se prohíben la realización de actuaciones tales como:

- Depositar basura, fuera de los contenedores adecuados, sitios en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.
- Depositar mobiliario en los contenedores, ya que para estos residuos el Ayuntamiento habilitará un servicio independiente, llamado punto limpio, donde los particulares podrán depositar todos los residuos que no puedan eliminarse en los contenedores generales.
- Arrojar o depositar desperdicios, embalajes y, en general, cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.
- La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.
- Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.
- Cualesquiera otros similares que vayan en detrimento de la conservación y limpieza de las vías públicas.

ARTÍCULO 24. Obligaciones de Limpieza de los Titulares de Licencia de la Ocupación de la Vía Pública.

Será obligación de todo titular de una licencia o autorización de ocupación de la vía pública, mantener limpio el espacio en que se desarrolle la actividad autorizada, durante el horario en que se lleve a efecto la actividad y dejarlo en su estado original a la finalización del ejercicio de aquella, especialmente en el caso de tratarse quioscos o puestos instalados en la vía pública, o de bares, cafés o similares, por lo que se refiere a este último caso, a la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores y sillas.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTÍCULO 25. Inspección.

Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

En su condición de policía administrativa, la Policía Local y otras Fuerzas de Seguridad del Estado que auxilian a las autoridades locales, son las encargadas de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación, además estarán legitimados para denunciar las conductas contrarias, los ciudadanos y el personal municipal.

Los ciudadanos están obligados a prestar colaboración a la acción municipal inspectora, a fin de permitir que se lleven adecuadamente a efecto los controles, la recogida de información, toma de muestras y demás labores necesarias para el normal cumplimiento de dicha acción inspectora.

ARTÍCULO 26. Potestad Sancionadora.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar cuanto sobre la materia y el procedimiento disponen el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 27. Infracciones.

A efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves las que se enumeran a continuación:

- Acceder a los locales y dependencias municipales fuera del horario establecido o para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.
- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.
- Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Carrascal de Barregas fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.
- El vertido o depósito de escombros en cualquier lugar del término municipal de Carrascal de Barregas.
- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- Realizar un uso inadecuado de las vías y espacios públicos entendiendo por tales: calles, avenidas, paseos plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes, de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.
- Hacer un uso inadecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.
- Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas.
- Depositar basura fuera de contenedores en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.
- Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.
- Depositar mobiliario fuera de los puntos habilitados para ello.

- Lavar o limpiar vehículos en las vías públicas.
- Estacionar caravanas y autocaravanas en las vías públicas.
- La exposición y venta de vehículos en las vías públicas.
- La reiteración de infracciones leves por más de tres veces.

Son faltas leves todas aquellas infracciones de lo dispuesto por esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

ARTÍCULO 28. Sanciones.

Las multas por infracción de esta Ordenanza Municipal deberán respetar las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: de 1501 a 3.000 euros.
- Infracciones graves: de 751 a 1.500 euros.
- Infracciones leves: de 50 a 750 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza ha sido aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 30 de mayo de 2012, la cual será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, por espacio de treinta días naturales y si transcurrido este periodo no se presentase alegación o sugerencia alguna se entenderá aprobada definitivamente y publicada en su integridad para que entre en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.